

## **ESTATUTOS FUNDACION SERMEF**

### **TITULO I. INSTITUCION DE LA FUNDACION**

#### **Artículo 1º.- Denominación, naturaleza legal, nacionalidad, ámbito, duración y domicilio.**

Bajo la denominación de FUNDACION SERMEF se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, de nacionalidad española, cuyo patrimonio se halla afectado de forma duradera a la realización de los fines de interés general propios de la institución detallados en los presentes estatutos.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional, principalmente en la Unión Europea y en Iberoamérica.

El domicilio de la Fundación se encuentra en Madrid, calle Rodríguez Marín nº 69. Bajo derecha. (CP 28016). El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

La Fundación se constituye con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 37 de estos estatutos

#### **Artículo 2º.- Personalidad, capacidad y régimen jurídico.**

La Fundación, tras su inscripción registral en el Registro de Fundaciones del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, lo que le confiere personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo, en consecuencia, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

La Fundación se rige por la voluntad de su fundador, la Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física ( SERMEF ), Asociación inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, con el número 533. manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de

los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

## TITULO II. OBJETO DE LA FUNDACION

### **Artículo 3º.- Fines fundacionales.**

La Fundación SERMEF tiene por objeto:

- Promover y realizar la investigación científica en el ámbito de la especialidad de la rehabilitación y medicina física, así como definir y establecer proyectos y programas para la realización de dicha investigación.
- Fomentar las investigaciones y manifestaciones científicas relacionadas con la rehabilitación y medicina física.
- Difundir los trabajos científicos efectuados por el colectivo de médicos especialistas en rehabilitación y medicina física, y resto de profesionales de la medicina y demás profesiones sanitarias, relacionadas con la rehabilitación y medicina física, pudiendo editar todo tipo de publicaciones.
- Divulgar científicamente cuestiones relativas a la salud en general, la discapacidad y la rehabilitación.
- Promover y realizar campañas de información a los ciudadanos en materia de salud, discapacidad y rehabilitación.
- Prestar asesoramiento a los poderes públicos en materia de sanidad y salud.
- Favorecer las relaciones e intercambios con otras instituciones científicas nacionales e internacionales, tanto de la especialidad de la rehabilitación y medicina física como de otras especialidades médicas o quirúrgicas.
- Realizar actividades relacionadas con la cooperación internacional al desarrollo en el ámbito de la salud.
- Realizar actividades que fomenten la solidaridad entre los pueblos en el ámbito de la salud, la discapacidad y la rehabilitación.
- Convocar y conceder premios y becas, organizar y celebrar congresos y todo tipo de actos de divulgación científica, crear bibliotecas y establecimientos docentes y de investigación, así como celebrar acuerdos, convenios, intercambios y todo tipo de colaboraciones con universidades, instituciones, centros y empresas públicas o privadas de España o del extranjero.

Las actividades descritas, a mero título enunciativo y no limitativo, se desarrollarán con exclusión de todo ánimo de lucro y generando bienes destinados al interés general y a la satisfacción gratuita de necesidades sociales. La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, a través de su Patronato, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas.

La Fundación SERMEF podrá crear, fomentar o apoyar otras instituciones o entidades, incluida la Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física (SERMEF) para el empleo eficaz de los medios o recursos que genere u obtenga o también colaborar con las ya creadas, siempre que realicen fines idénticos o análogos a los previstos en estos Estatutos.

#### **Artículo 4º.- Desarrollo de los fines.**

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará a través de las siguientes formas de actuación:

- Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- Gestión de centros propios.
- Concesión de ayudas económicas.
- Subvención de instituciones.
- Desarrollo de actividades de investigación y científicas.
- Colaboración con sociedades científicas o médicas afines.
- Organización y celebración de congresos y todo tipo de actos de divulgación científica.
- Acuerdos, convenios, intercambios y todo tipo de colaboraciones con universidades, instituciones, centros y empresas públicas o privadas de España o del extranjero.
- Participación o colaboración en iniciativas de otras entidades, organismos, instituciones, organizaciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, que persigan fines coincidentes o similares, o que, de algún modo, puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- Realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la sus actividades principales.
- Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

#### **Artículo 5º.- Libertad de actuación.**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

### TITULO III. DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

#### **Artículo 6º.- Destino de rentas e ingresos.**

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la

legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

#### **Artículo 7º.- Selección de beneficiarios.**

1. La actuación de la fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.

2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

3. Con carácter general se procurará beneficiar a sectores de población, destinatarios naturales de la promoción de la salud a través de la investigación científica en el ámbito de la discapacidad, la rehabilitación y la medicina física y, caso de tratarse de personas físicas o jurídicas e instituciones públicas o privadas, que las mismas cumplan los requisitos exigidos por la legislación vigente en cada momento, así como que acrediten méritos científicos e investigadores suficientes, que las hagan merecedoras de las prestaciones y beneficios que otorgue la Fundación. En todo caso deberán carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.

4. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

5. En cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, los datos proporcionados a la Fundación SERMEF, serán incorporados en un fichero responsabilidad de la Fundación SERMEF, debidamente registrado en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es el control y la gestión del cumplimiento de los objetivos de la Fundación, contenidos en los presentes Estatutos. Quien facilite los datos será responsable de la veracidad de los mismos así como de mantenerlos actualizados, exonerando a la Fundación SERMEF de toda responsabilidad por problemas derivados de la falta de actualización.

Se podrán ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación, y cancelación, dirigiéndose al domicilio social de la Fundación SERMEF.

### **Artículo 8º.- Publicidad de fines y actividades.**

La Fundación ofrecerá información y dará publicidad suficiente de su objeto, fines y actividades, así como de los proyectos fundacionales que en su cumplimiento o desarrollo elabore o propugne, a fin de que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

## TITULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACION.

### **Artículo 9º.- El patronato. Naturaleza y carácter del cargo de patrono.**

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que adoptará sus acuerdos por mayoría, ejecutando las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.
3. Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
4. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
5. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
6. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

## **Artículo 10º.- Composición del patronato.**

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de quince. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad, así como ostenten la condición de médico especialista en rehabilitación y medicina física, legalmente habilitado para el desarrollo de su actividad profesional y que sean miembros numerarios de la Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física ( SERMEF ).

3. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser ésta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

## **Artículo 11º.- Competencias.**

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación sin excepción alguna, así como a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que se planteasen. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que legalmente procedan, son atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

- Ejercer la alta inspección, vigilancia y control de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuaciones de la misma.
- Interpretar, desarrollar y en su caso modificar los Estatutos fundacionales, si fuera conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- Nombrar apoderados generales o especiales.
- Delegar sus facultades en uno o más Patronos, a excepción de las legalmente indelegables.
- Confeccionar con carácter anual el Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados, en los que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, así como la elaboración de la Memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica de la Fundación, que incluirá tanto el cuadro de financiación como el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales.
- Practicar con carácter anual la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

- Elaborar y remitir al Protectorado, dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio, el Plan de Actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
- Acordar la liquidación de la Fundación conforma a las previsiones legales preceptivas.
- Proceder a la fusión con otra u otras Fundaciones si así se estima conveniente.
- Representar a la Fundación ante cualquier Jurisdicción e instancia, ejerciendo cualquier acción que corresponda en defensa de sus derechos e intereses, pudiendo otorgar poderes a Letrados y Procuradores para que asistan, defiendan y representen a la Fundación.
- Organizar y reglamentar los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, así como su régimen de gobierno y funcionamiento interno.
- Fijar la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las distintas finalidades de la Fundación.
- Establecer la reglamentación y funcionamiento de los Comités Científicos relativos a las distintas actividades de la Fundación.
- Nombrar, designar y despedir a todo el personal de la Fundación, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.
- Realizar las obras y construir los edificios que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, decidiendo sobre la forma adecuada y sobre los suministros de toda clase, cualquiera que fuere su calidad o importancia y pudiendo utilizar el procedimiento de contratación que estime conveniente, tanto el de adquisición directa como el de subasta o concurso.
- Celebrar toda clase de contratos y actos de adquisición, disposición y administración sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos y condiciones que juzgue convenientes y constituir, aceptar, proponer y cancelar hipotecas y otros gravámenes y derechos reales, prohibiciones, condiciones, limitaciones y garantías sobre los bienes de la Fundación así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos, así como transigir, pactar arbitrajes, tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Podrá asimismo decidir la participación de la Fundación en otras empresas o sociedades, todo ello con las limitaciones establecidas en la vigente Ley de Fundaciones.
- Concertar toda clase de operaciones bancarias, abriendo, cerrando y disponiendo de cuentas corrientes y depósitos de cualquier tipo, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosatario o tenedor de las mismas, tomando dinero a préstamo, abrir créditos con o sin garantía y cancelarlos, avalar, hacer transferencias de fondos, rentas, réditos y valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas, formalizar cambios y todo ello realizable tanto en el Banco de España y la banca oficial, como en entidades privadas y en cualquier organismo público.
- Administrar bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación, deslinde, amojonamientos, divisiones materiales, agrupaciones y segregaciones, concertar, modificar y extinguir arrendamientos y cualquier otro acto de uso y disfrute, adquirir y ceder por traspaso locales de negocio, retirar y admitir géneros, envíos y giros.
- Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- Cobrar y percibir rentas, dividendos, intereses, utilidades y cualquier otro producto y beneficio de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación,

así como cuantas cantidades le sean debidas a esta por cualquier título o por cualquier persona, física o jurídica.

- Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular.
- En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para el gobierno, representación y administración de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

#### **Artículo 12º.- Nombramiento del Patronato.**

Serán miembros natos del Patronato de esta Fundación, las siguientes personas:

- El Presidente de la Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física (SERMEF) durante el tiempo que ostente dicha condición, siendo cesado automáticamente en el cargo y sustituido por la persona que le reemplace en dicho puesto.
- El Vicepresidente de la Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física (SERMEF) durante el tiempo que ostente dicha condición, siendo cesado automáticamente en el cargo y sustituido por la persona que le reemplace en dicho puesto.
- El Secretario de la Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física (SERMEF) durante el tiempo que ostente dicha condición, siendo cesado automáticamente en el cargo y sustituido por la persona que le reemplace en dicho puesto.
- El Tesorero de la Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física (SERMEF) durante el tiempo que ostente dicha condición, siendo cesado automáticamente en el cargo y sustituido por la persona que le reemplace en dicho puesto.
- El Editor-Jefe de la Revista de la Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física (SERMEF) durante el tiempo que ostente dicha condición, siendo cesado automáticamente en el cargo y sustituido por la persona que le reemplace en dicho puesto.
- Los otros seis Vocales miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física (SERMEF) durante el tiempo que ostenten dicha condición, siendo cesados automáticamente en los cargos y sustituidos por las personas que les reemplacen en dichos puestos.

Podrán formar parte, asimismo, del Patronato de la Fundación, otros cuatro médicos especialistas en rehabilitación y medicina física, designados por el propio patronato en función de sus meritos y contribución al desarrollo de la especialidad.

#### **Artículo 13º.- Duración del mandato.**

Los Patronos que lo fueren por su condición de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Editor-Jefe de la Revista y Vocales de la Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física (SERMEF), cesarán como tales cuando cesen respectivamente en sus cargos en la citada Asociación, ya sea por el mero transcurso del tiempo o por cualquier otra causa como dimisión o cese.

El resto de patronos cesaran, de forma automática, en su cargo, una vez transcurridos cuatro años desde que sea acordado su nombramiento.

Una vez que cesen en dicho cargo, y en un plazo no superior a un mes desde el mismo, el nuevo Presidente deberá comunicar su nombramiento al Patronato, para que se emita nueva certificación con la aceptación de los nuevos representantes de la Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física (SERMEF),

#### **Artículo 14º.- Aceptación del cargo de Patrono.**

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada ante Notario o mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo la aceptación podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de Certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente. En todo caso la aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 15º.- Sustitución, cese y suspensión de Patronos.**

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- Por decisión acordada por la Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física (SERMEF) y por el propio Patronato.
- Por extinción de la personalidad jurídica de la Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física (SERMEF).
- Por declaración de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad.
- Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- Por transcurso del período de su mandato.
- Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo. Producida una vacante, se cubrirá esta mediante el procedimiento previsto para la designación de Patrono por estos Estatutos.

#### **Artículo 16º.- Organización del Patronato.**

Será Presidente del Patronato de la Fundación SERMEF, el Presidente de la Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física (SERMEF), por el mero hecho de desempeñar dicho cargo y tratarse de un miembro nato del Patronato.

Será Vicepresidente del patronato de la Fundación SERMEF, el Vicepresidente de la Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física (SERMEF), por el mero hecho de desempeñar dicho cargo y tratarse de un miembro nato del Patronato.

Será Secretario del patronato de la Fundación, el Secretario de la Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física (SERMEF), por el mero hecho de desempeñar dicho cargo y tratarse de un miembro nato del Patronato.

Será Tesorero del patronato de la Fundación, el Tesorero de la Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física (SERMEF), por el mero hecho de desempeñar dicho cargo y tratarse de un miembro nato del Patronato.

Serán Vocales de la Fundación, el Editor-Jefe de la Revista de la Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física (SERMEF) y los otros seis vocales de la Junta Directiva de ésta, por el mero hecho de desempeñar dichos cargos y tratarse de miembros natos del Patronato.

Los miembros del Patronato podrán designar Patronos de Honor a aquellas personas que por su reconocido prestigio o relevancia sean acreedoras de tal condición o que se distinguan por su apoyo y colaboración con los fines de la Fundación, no teniendo voto en las reuniones a que se les convoque. El cargo de Patrono de Honor es meramente honorífico y no conllevará la condición de Patrono de derecho.

#### **Artículo 17º.- El Presidente.**

La más alta representación de la Fundación corresponde al Presidente del Patronato, que lo será también de la Fundación.

El Presidente de la Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física (SERMEF), será el Presidente del Patronato y de la Fundación SERMEF.

El Presidente en ejercicio de la Fundación SERMEF será automáticamente sustituido como tal, por el Presidente de la Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física (SERMEF), desde el momento en que este último acceda al cargo conforme a los Estatutos de dicha Asociación, siendo la duración normal de su mandato de cuatro años.

Corresponde al Presidente ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas. Convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y resolverá los empates con su voto de calidad si fuese necesario. Ejecutará los acuerdos, pudiendo a tal efecto realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios. Autorizará con su firma, junto con la del Secretario, las Actas de las reuniones.

#### **Artículo 18º.- El Vicepresidente.**

El Vicepresidente de la Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física (SERMEF) será el Vicepresidente del Patronato y de la Fundación SERMEF desde el momento en que sea elegido como tal conforme a los Estatutos de dicha Asociación, siendo la duración normal de su mandato de cuatro años.

El Vicepresidente del Patronato tendrá las mismas atribuciones que el presidente, sustituyéndolo en casos de ausencia, enfermedad, vacante o delegación.

#### **Artículo 19º.- El Director-Gerente.**

El Director-Gerente, cuya figura no es imperativa, estando sujeta a la discrecionalidad del Patronato, será designado y cesado por éste, por mayoría de dos tercios de sus miembros a propuesta de su Presidente, en todo caso con Informe favorable preceptivo previo de la Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física (SERMEF)

La persona designada deberá contar con titulación superior y tener experiencia contrastada en cargos similares, siendo su función será la de ejecutar los fines fundacionales de acuerdo con las directrices establecidas por el Patronato, quien podrá otorgar a su titular apoderamiento general o especial de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Fundaciones.

El cargo no conlleva en sí mismo la condición de Patrono, si bien participará en las reuniones con voz pero sin voto.

Corresponde al Director-Gerente el ejercicio de las funciones gestoras y de dirección e impulso de los asuntos generales de la Fundación. Con carácter general el Director-Gerente cesará cuando cese el Presidente en ejercicio del Patronato, pudiendo eventualmente ser objeto de renovación en su cargo.

#### **Artículo 20º.- El Secretario.**

El Secretario de la Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física (SERMEF) será el Secretario del Patronato y de la Fundación SERMEF desde el momento en que sea elegido como tal conforme a los Estatutos de esta Asociación, siendo la duración normal de su mandato de cuatro años.

Corresponde al Secretario redactar, llevar y custodiar los Libros de Actas del Patronato, expedir Certificaciones de sus Acuerdos con el Visto Bueno del Presidente, colaborar en la redacción de la Memoria de la Fundación y dar a conocer al Presidente y en su caso al Director-Gerente la correspondencia y documentos propios del cargo.

#### **Artículo 21º.- El Tesorero.**

El Tesorero de la Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física (SERMEF) será el Tesorero del Patronato y de la Fundación SERMEF desde el momento en que sea elegido como tal conforme a los Estatutos de esta Asociación, siendo la duración normal de su mandato de cuatro años.

Corresponde al Tesorero la supervisión y control de todas las operaciones económico-financieras, fiscales y contables de la Fundación, así como la elaboración de todos los documentos y ordenes contables y presupuestarias exigidas legalmente a la Fundación, sin perjuicio de las funciones que en su caso se atribuyan al Director-Gerente. Su mandato se extingue con el del Presidente, pudiendo ser objeto de renovación.

### **Artículo 22°.- Los Vocales.**

Son funciones de los vocales, en su caso, las de ostentar la representación del Patronato en cuantas misiones específicas se les encomiende, por expresa designación del Presidente.

### **Artículo 23°.- Reuniones del Patronato.**

El Patronato se reunirá al menos una vez al año y cuantas sea necesario en beneficio de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones, bien a iniciativa propia o a solicitud de un tercio de sus miembros.

La convocatoria se efectuará por el Secretario con, al menos, cinco días de antelación a la reunión, mediante procedimiento que deje constancia de su recepción, indicando lugar, fecha y hora de celebración y asuntos a tratar.

La reunión del Patronato a solicitud de una tercera parte de sus miembros, tendrá lugar cuando estos lo soliciten del Presidente indicando los temas a deliberar y por escrito colectivo o mediante peticiones individuales. El Presidente habrá de convocar la reunión solicitada y esta habrá de celebrarse, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera recibido la solicitud de convocatoria. La convocatoria será nominativa expresándose en la misma el Orden de Día, sin que puedan discutirse otros asuntos que los previstos a no ser que lo acepten la totalidad de los miembros presentes.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros del Patronato y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Las reuniones del Patronato podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto

### **Artículo 24°.- Forma de deliberar y tomar acuerdos.**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando se trate acuerdos relativos a la extinción de la Fundación, su fusión con otra Fundación y la modificación de los Estatutos que requerirá el voto favorable de la mitad mas uno de la totalidad de los miembros de Patronato.

El Secretario levantará el Acta correspondiente que será aprobada por todos los miembros presentes en la reunión, al final de la misma o en la siguiente, transcribiéndose al Libro correspondiente firmada por el Secretario que dará fe, con el Visto Bueno del Presidente.

### **Artículo 25°.- Obligaciones del Patronato.**

El Patronato deberá ajustar su actuación a lo preceptuado por la legislación vigente y la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el

patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### **Artículo 26º.- Obligaciones de los Patronos.**

Son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones, desempeñar los cargos con la diligencia de un representante leal, mantener el buen estado de conservación y producción de los bienes fundacionales y cumplir en sus actuaciones con lo determinado por las disposiciones legales vigentes y por los Estatutos.

#### **Artículo 27º.- Grupos de Trabajo.**

El Patronato podrá establecer la creación de diferentes Grupos de Trabajo relativos a las distintas actividades de la Fundación. Tendrán la siguiente finalidad:

- Promocionar, coordinar y supervisar los estudios e investigaciones que, en la materia propia de cada Grupo de Trabajo, se lleven a cabo en el seno de la Fundación.
- Fomentar el avance, práctica e investigación de la materia propia de cada Grupo de Trabajo tanto a nivel nacional como internacional y difundir su conocimiento.
- Mantener contacto con otras instituciones, nacionales o internacionales, que se ocupen de la materia propia de cada Grupo de Trabajo, promoviendo y controlando la participación de España en los programas internacionales.

Podrán ser miembros de los Grupos de Trabajo, los socios de Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física ( SERMEF) que soliciten su inscripción, sin perjuicio de la participación de personas nacionales o extranjeras de probada preparación en los temas respectivos, todo ello siempre bajo la supervisión del Patronato.

El Patronato aprobará un Reglamento de Funcionamiento de los Grupos de Trabajo, que será de obligado cumplimiento para los que se hayan constituido o se constituyan en el seno de la Fundación. Los Grupos de Trabajo se extinguirán por cumplimiento de los fines para los que fueron creados o bien por falta de actividad o de producción científica de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de Funcionamiento.

### **TITULO V. REGIMEN ECONOMICO DE LA FUNDACION**

#### **Artículo 28º.- Patrimonio fundacional.**

El patrimonio fundacional puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. Unos y otros deben figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los Registros públicos oportunos.

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación, con carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno

de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

#### **Artículo 29º.- Dotación de la Fundación.**

La dotación de la Fundación está integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación y por aquellos que posteriormente se aporten a la misma con este carácter.

#### **Artículo 30º.- Inversión del patrimonio de la Fundación.**

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

#### **Artículo 31º.- Financiación, rentas e ingresos.**

La Fundación, en orden al desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y en su caso procedentes de ayudas, subvenciones o donaciones que provengan de organizaciones, instituciones, entidades y personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del interés de sus posibles beneficiarios.

#### **Artículo 32°.- Administración.**

El Patronato podrá realizar cuantas variaciones considere oportunas en la composición del patrimonio de la Fundación de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento, sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fundaciones y demás disposiciones de aplicación.

#### **Artículo 33°.- Régimen financiero.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación llevará los libros obligatorios que determine en cada caso la normativa vigente y aquellos que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades y el adecuado control de su contabilidad. La gestión económica financiera se regirá por los principios generales de la normativa vigente.

#### **Artículo 34°.- Presupuestos, Cuentas y Memoria anual.**

El Patronato elaborará y aprobará anualmente al Balance de Situación, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria de actividades de la Fundación. Estos documentos, una vez aprobados por el Patronato dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

El Patronato aprobará igualmente el Plan de Actuación con fijación de objetivos y actividades que prevea desarrollar en el ejercicio siguiente, remitiéndolo al Protectorado dentro de los tres meses últimos de cada ejercicio. Si los documentos señalados anteriormente fueran objeto de auditoría externa conforme a las disposiciones legales, se someterán a esta y junto con su informe se remitirán al Protectorado.

### TITULO VI. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS, FUSION Y EXTINCION DE LA FUNDACION

#### **Artículo 35°.- Modificación de Estatutos.**

El Patronato podrá, a través del oportuno acuerdo conforme a las previsiones estatutarias y legales, modificar los Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación, en todo caso con Informe favorable preceptivo previo de la Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física (SERMEF).

La adopción de tal acuerdo requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de Patronato. La modificación acordada se comunicará al Protectorado.

### **Artículo 36°.- Fusión.**

El Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo de esta última. La fusión deberá acordarse con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Patronato y se comunicará al Protectorado.

### **Artículo 37°.- Extinción.**

La Fundación se extinguirá por las causas previstas por la Ley, conforme a los procedimientos establecidos en la misma.

La Fundación se disolverá además, por la disolución o extinción de la Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física (SERMEF).

### **Artículo 38°.- Liquidación del haber resultante.**

La extinción de la Fundación llevará consigo la apertura de un procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo control del Protectorado. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución de aquellos y que estén consideradas como beneficiarias del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, quedando expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

## **TITULO VII. DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 39°.- Cláusula de salvaguarda.**

La interpretación y aplicación de las previsiones contenidas en los presentes Estatutos se entenderán hechas bajo la salvaguarda y garantía del Protectorado, sin que, en ningún caso, puedan implicar limitación, restricción, condicionamiento ni sustitución o modificación de las competencias y funciones que la Ley le atribuye, muy especialmente en relación con el régimen legal de autorizaciones previas y comunicaciones al que expresamente se somete la Fundación.